EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 33 FRACCIÓN IV 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 392/2004, fechado el 25 de marzo del presente año, el Lic. J. Francisco Anzar Herrera, Presidente Municipal de Coquimatlán, turnó al Congreso del Estado, por conducto del Oficial Mayor, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, aprobada por el H. Cabildo, a efecto de disminuir los importes de los derechos por concepto de expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas y consecuentemente el refrendo anual de las mismas.

SEGUNDO.- Que mediante oficio 0308/04, del 2 de abril del año en curso, suscrito por los CC. Secretarios de la Mesa Directiva, le fue turnado a esta Comisión de Hacienda y Presupuesto por acuerdo del H. Congreso del Estado tomado en sesión pública ordinaria de la fecha referida, la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, la motiva el propósito de disminuir el importe de los derechos por concepto de expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas y el refrendo anual de dichas licencias, equiparando el importe de los derechos que se aplican por esos conceptos en municipios del Estado de similares condiciones socioeconómicas.

CUARTO.- Que además la iniciativa se deriva de una petición de los comerciantes del municipio de Coquimatlán, ya que los importes por derechos de expedición y refrendo de licencias son en algunos casos hasta el 200% más elevados en relación con otros municipios de la entidad en condiciones socioeconómicas similares, además de que la situación económica por la que atraviesan los comerciantes actualmente no les es favorable.

QUINTO.- Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, el ayuntamiento de Coquimatlán y los comerciantes del ramo, acordaron realizar un análisis de la situación que priva en otros municipios del Estado, para determinar los rangos mínimos y máximos de los importes a pagar por licencia o refrendo por tipo de negocio, habiendo concluido el estudio en los últimos días del mes de marzo próximo pasado, razón por la cual los contribuyentes no han realizado el pago correspondiente al refrendo de 2004.

SEXTO.- Que del análisis realizado por el ayuntamiento de Coquimatlán, a los importes de las tarifas que aplican otros ayuntamientos por los mismos conceptos, el Cabildo aprobó el pasado 25 de marzo el dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal que contiene la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda Municipal, misma que fue presentada ante esta soberanía con fecha posterior, razón por la cual los comerciantes del ramo no cubrieron el importe correspondiente al refrendo del año 2004 de sus licencias, por lo que además en la mencionada iniciativa se solicita ampliar el plazo para el pago del refrendo anual al 30 de abril próximo.

SÉPTIMO.- Que la reducción en las tarifas de pago de los derechos por la expedición y refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, fue analizada previamente por la Comisión de Hacienda Municipal a fin de valorar el impacto en la recaudación, determinando que dicha disminución no afectará los importes estimados de la recaudación total.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 73

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 81 inciso a) en sus numerales 1, del 3 al 6, del 8 al 10, 12, 16, 17, del 24 al 28, y en lo que corresponde a la zona rural los numerales 1, 6 y se adiciona el 7, para quedar en los siguientes términos:

Articulo 81	
a)	
1 Agencias	Unidad de salarios 250.00 a 500.00
2	
3 Birrierías.	30.00 a 60.00
4 Cabarets	250.00 a 500.00
5 Casinos y similares	250.00 a 500.00
6 Cenadurías	25.00 a 50.00
7	
8 Clubes sociales	100.00 a 200.00
9 Depósito de cerveza	75.00 a 150.00
10 Depósito de cerveza, vinos y licores	150.00 a
300.00	
11	
12 Hoteles y moteles	150.00 a 300.00
13	
14	
15	
16 Marisquerías	25.00 a 50.00
17 Menuderías	25.00 a 50.00
18	
19	
20	
21	
22	
23	05.00 50.00
24 Rosticerías	25.00 a 50.00
25 Taquerías	25.00 a 50.00
26 Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	30.00 a 60.00
27 Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores	150.00 a 300.00
28 Tiendas departamentales	250.00 a 500.00
29	
En zona rural, por cada una:	
Tienda de abarrotes con venta de cerveza y mezcal	30.00 a 60.00
2	
3	
4	
5	
6 Ramadas	30.00 a 60.00
7 Discotecas	250.00 a 500.00
b)	
c)	

d)						
e)						
f)						

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se concede la ampliación del plazo, por única vez, para el pago del refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, por única vez, hasta el 30 de abril del presente año.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los seis días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Diputado Carlos Cruz Mendoza Presidente.

Diputado José Luis Aguirre Campos Secretario Diputada Margarita Ramírez Sánchez Secretaria